

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

50 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Septiembre 1902.)

#### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Instrucción pública.—Circular.

Dispuesta por el art. 36 del Real decreto de 2 del actual, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 17 del mismo, la reorganización de las Juntas locales de primera enseñanza, deberá verificarse, de conformidad al art. 20 de la citada disposición oficial, que dice así:

«Art. 20. Las Juntas locales de primera enseñanza se compondrán:

Del Alcalde, Presidente.

De un Concejal, Síndico.

Del Cura párroco; si hubiere más de uno, el que designe el diocesano.

Del Juez municipal.

De los Directores del Instituto y Escuelas Superiores y profesionales.

Del Subdelegado de Medicina, si lo hubiere, y en su defecto, de un Médico municipal.

De tres padres de familia y de dos madres de familia en poblaciones que pasen de 10.000 habitantes, reduciéndose este número á dos y una, res-

pectivamente, en las que no lleguen á dicho vecindario.

En las poblaciones en que no hubiere Subdelegado de Medicina, el Gobernador nombrará el Médico que ha de formar parte de la Junta local. La misma Autoridad nombrará los Vocales en concepto de padres y madres de familias, en virtud de propuesta hecha por el Ayuntamiento. En la propuesta y en el nombramiento se aplicará á las Juntas locales lo dispuesto para las provinciales en el art. 4.º

El Concejal Síndico cesará cuando deje de desempeñar tal función en el Ayuntamiento, aun cuando continúe siendo Concejal.

El Secretario del Ayuntamiento lo será también de la Junta local de primera enseñanza.»

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes, remitirán á este Gobierno, en el improrrogable plazo de diez días, un estado en que firme el Alcalde, Concejal Síndico, Cura ó Curas párrocos, Juez municipal, Subdelegado de Medicina ó Médico municipal, y los propuestos por el Ayuntamiento para Vocales en concepto de padres y madres de familia. Los propuestos por este concepto acreditarán ser españoles, mayores de edad, con hijos, y se manifestará su estado y profesión.

Dentro de las condiciones anteriores, figurarán en primer término los actuales Vocales de las citadas Juntas en concepto de padres de familia, y después serán preferidos los que hubieren fundado centros de enseñanza gratuita ó haber construído á su costa edificios con destino á enseñanza oficial, hecho donativos ó instituído rentas para su fomento, ó ser Profesor jubilado en cualquiera de los grados de la enseñanza.

No podrán ser individuos de la Junta local los empresarios y Directores de establecimientos públicos de enseñanza no oficial, ni tampoco sus parientes dentro del tercer grado.

Lo que se hace público para el más exacto cumplimiento de la presente Circular por los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

### Negociado 2.º—Circular.

El Subdelegado de Veterinaria de Calatayud me participa la aparición de la glosopeda en el ganado lanar de D. Gregorio Alonso, de dicha ciudad, habiéndose tomado las medidas convenientes para evitar la propagación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

En cumplimiento á lo dispuesto por la Real orden de 3 de Mayo último, la Tesorería de Hacienda de esta provincia ha dirigido á los alcaldes de los pueblos que abajo se expresan la siguiente comunicación:

«Habiéndose recibido en la Tesorería de mi cargo una inscripción nominativa de la deuda interior con interés del 4 por 100 anual núm. .... de pesetas ..... expedido á favor del Ayuntamiento del que es usted Presidente, y un recibo de intereses de la citada inscripción, importante pesetas.....; puede usted presentarse á recoger dichos valores en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia en las horas hábiles de oficina».

Zaragoza 20 de Septiembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Carlos Dale.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

Detalle que corresponde á cada pueblo.

PUEBLOS	Número de la inscripción.	IMPORTE	Importe del recibo.	ENTIDADES á que corresponden
		Pesetas.	Ptas.	
Pedrola.....	10.672	1.190'06	116'24	Ayuntamiento.
Tauste.....	4.600	189'51	18'47	Hospital.
Utebo.....	10.844	1.291'04	129'10	Ayuntamiento.
Bardallur.....	10.845	3.990'38	399	Idem.
Zaragoza.....	10.846	9.607'70	960'70	Idem.
Tauste.....	10.847	8.468'32	846'80	Idem.

## SECCION QUINTA

### Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

El presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, con las modificaciones introducidas por la Junta de Asociados, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, que finirá á las catorce horas del sábado

27 del actual, dentro del que podrán interponerse las reclamaciones que se crean convenientes.

Y se anuncia en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1902.—El Presidente, P. A., M. Calvo.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

## ZONA DE RECLUTAMIENTO DE ZARAGOZA, N.º 55

A los Sres. Alcaldes y Comandantes militares de la demarcación de esta zona, se hace saber á los efectos correspondientes:

1.º Para evitar puedan alegar ignorancia los individuos pertenecientes á los reemplazos de 1890 á 1902, es muy conveniente ordenen la mayor publicidad, á que, durante los meses de Octubre y Noviembre, se pasará la revista anual, y obligados á ella, los que sin justificado motivo dejen de efectuarlo, podrán ser destinados á Cuerpos armados de distinta región, por el tiempo (según las circunstancias de la falta) de tres á seis meses, para adquirir ó perfeccionar su instrucción y satisfacer la parte de prendas que se les facilite. (Art. 247 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.)

2.º Formularán relación, en la que se hará constar:

- Reemplazo.
- Concepto.
- Nombre y dos apellidos.
- Observaciones.

Las tres primeras casillas se llenarán en vista de los pases.

En la cuarta se expresará uno de los casos siguientes:

- 1.º Revistado.
- 2.º En tal localidad.
- 3.º Viajando por tal sitio.
- 4.º 

}	Preso	}	en tal punto.
	ó		
	Sufriendo condena		
- 5.º Falleció.

En todo pase, que precisamente su dueño presente, se anotará la primera clasificación y día en que se verifique, llevará la firma y sello de la Alcaldía.

Los casos 2.º, 3.º y 4.º se especificarán por las noticias que les faciliten los padres, parientes ó tutores de los interesados.

Del 5.º caso interesarán de los Sres. Jueces municipales certificados de inscripción, los que me remitirán para poder legalizar sus bajas en el ejército.

Para facilitar toda tramitación con esta Zona, debe quedar copia en dicha Secretaría de dicha relación, la que se me enviará del 1 al 15 de Diciembre, á fin de practicar y oportunamente dirigir el resumen al Excmo. Sr. General Subinspector, á los efectos procedentes.

3.º Deseando evitar confusiones é inútiles trabajos, creo oportuno significar que por la actual organización,

Pertencen al regimiento de reserva de Calatayud, núm. 111, los que han pasado por filas y pro-

ceden de Infantería, Sanidad Militar, Administración ó Estado Mayor.

Al Regimiento de reserva de Guadalajara, número 11,

Los de Caballería.

Al 5.º Depósito de esta plaza (respectivo),

Los de Ingenieros y Artillería,

A ésta Zona de Reclutamiento, número 55.

Los reclutas en Depósito, en concepto de excedentes de cupo.

Exceptuados (artículos 83 y 87 de la Ley).

Redimidos.

Substituidos.

Y segunda reserva sin instrucción militar.

De ésta última agrupación, y en la forma que detalla la regla 2.ª, me remitirán del 1 al 15 de Diciembre la relación de los revistados que pertenezcan á uno de los reemplazos de 1890 á 1902 y también los certificados de defunción, municipales, correspondientes.

4.º Donde exista Comandante Militar ante él, é igual procedimiento, se pasará la revista anual.

Los que autorizados por el Excmo. Sr. Capitán General residen en el extranjero deben presentarse al Cónsul según se les tiene prevenido.

Excepto los de Ingenieros y Artillería, por tener su depósito en esta plaza.

Todos los demás, ó sea los procedentes de

Infantería,

Caballería,

Sanidad Militar,

Administración,

Estado Mayor,

que pertenezcan á cualquiera de los reemplazos de 1890 á 1902 y autorizadamente se hallen en esta capital,

Lo verificarán en el Cuartel de San Lázaro de nueve y media á doce y media; advirtiéndoles que para evitar los castigos señalados en el Código, no deben presentar más que su legítimo pase y que para de ello cerciorarse, podrán ser preguntados según requiera el caso.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1902.—El Coronel, José Soriano.

### FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA

El Subintendente, Director de la misma,

Hace saber: Que el día 29 del actual, y hora de las diez, se celebrará en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso público para la compra del trigo que se considere necesario para la molturación en este Establecimiento en el mes de Octubre próximo; bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1902.—Mariano Tejero.

El Subintendente, Director de la misma,

Hace saber: Que el día 29 del actual, y hora de las diez y media, se celebrará en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso público para la enagenación de los aprovechamientos que resulten de la molturación de trigos durante el mes de Octubre próximo.

Las proposiciones se formularán por hectolitros y clases de despojos.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1902.—Mariano Tejero.

### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º de Octubre próximo, á las diez, se verificará en la Casa Cuartel de esta capital, Coso 135, subasta de las armas que se hallan depositadas.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicho acto.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1902.—El Comandante encargado del despacho, Julián Navarro

### SECCION SEXTA

Desde el 1.º de Octubre próximo se hallará vacante la plaza de Médico titular de esta localidad con el sueldo anual de 25 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y 500 que recaudará de los vecinos pudientes, cuya lista ha de entregársele, todo en concepto de anejo; y si por el número de vecinos excediese de las 500 pesetas la suma recaudable á razón de 5 pesetas cada uno de dichos vecinos, el sobrante quedará en beneficio de la Sociedad común, cuya presidencia es á cargo del Sr. Alcalde.

Igualmente se hallará vacante desde el expresado 1.º de Octubre próximo, la plaza de Ministrante titular de este pueblo, con el sueldo de 25 pesetas por beneficencia, y puede contar además con las iguales de 120 vecinos pudientes, que pagarán á siete pesetas anuales, por semestres vencidos.

Las solicitudes hasta el día 30 del actual, en que se proveerá.

Cimballa 7 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, P. López.—D. S. O., el Secretario, Felipe Puerta.

Intentados sin resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos señalado á esta villa, el día 25 del corriente, y hora de las diez, se celebrará subasta pública en estas Casas Consistoriales para el arriendo á venta libre de todas las especies, teniendo lugar una segunda el día 5 de Octubre próximo, á la misma hora, caso de no hacerse proposiciones en la primera. Si tampoco en ésta hubiera postor, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, mediante subastas, que tendrán lugar los días 15 y 25 de dicho mes de Octubre, y el 5 de Noviembre siguiente, si fuere preciso. Los pliegos de condiciones obran de manifiesto en la oficina municipal.

Villanueva del Huerva 15 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, José M.ª Chueca.

El Ayuntamiento y asociados de esta villa han acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, en subasta que se celebrará el día 30 del actual, á las diez; de no resultar postor, tendrá lugar una segunda el día 10 de Octubre próximo. Si no hubiere licitador, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año, de los grupos de

líquidos y carnes, el día 20 del citado Octubre, y caso negativo el día 30 la segunda y el 9 de Noviembre la tercera (caso negativo de la segunda), según los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Longares 19 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, José Simón.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, para cubrir el cupo de consumos y sus recargos, correspondientes al año 1903, el Ayuntamiento y Junta municipal han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa 1.<sup>a</sup>, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente instruido á este efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La primera subasta tendrá lugar el día 5 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, y si no hubiere postor, se verificará la segunda el día 16 del propio mes. Si ésta tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos, cuyas subastas tendrán lugar en los días 27 del referido mes de Octubre y 9 y 20 del mes de Noviembre.

Villalengua 18 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Marco.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación por edicto.

En los autos declarativos de mayor cuantía, de que se hará mención, seguidos en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

*Sentencia.*—«En la ciudad de Zaragoza, á 12 de Septiembre de 1902, el Sr. D. José Ardanuy Prida, Juez municipal suplente del distrito de San Pablo de la misma, ejerciente de primera instancia por cesación del propietario, habiendo visto el presente juicio ordinario de mayor cuantía sobre reivindicación de bienes y pago de frutos, seguido entre partes, de la una, como demandante, la excelentísima Sra. D.<sup>a</sup> María del Carmen Aragón Azlor é Idiáñez, Duquesa de Villahermosa, Condesa viuda de Guaqui, mayor de edad, vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Francisco Vallés, bajo la dirección del Letrado D. Pascual Comín, y de la otra, como demandados, María González Gascón, viuda de Joaquín Robres Supervía, contra los hijos y herederos de éste, Antonio, Joaquina y Eufemia Robres González, mayores de edad, vecinos de Torres de Berrellén, y contra Pablo Ricao García, viudo de Francisca Bernal Jimeno, y los herederos desconocidos de ésta, que ha resultado ser Evarista Bernal Blanco, del mismo domicilio, todos declarados en rebeldía y representados por ello en los estrados del Juzgado.

*Fallo:* Que debo declarar y declaro: Primero: que las fincas descritas en el resultando primero de esta sentencia y cualesquiera otras que detenten y tengan dentro del monte y término del Cas-

tellar los demandados D.<sup>a</sup> María González Gascón, viuda de Joaquín Robres Supervía, los hijos y herederos de éste, Antonio, Joaquina y Eufemia Robres González, los herederos desconocidos de Francisca Bernal Jimeno y Evarista Bernal Blanco, en concepto de heredera de Pablo Ricao García, todos vecinos de Torres de Berrellén, corresponden y pertenecen en propiedad y dominio á la excelentísima Sra. Duquesa de Villahermosa, Condesa viuda de Guaqui D.<sup>a</sup> María del Carmen Aragón Azlor é Idiáñez, como enclavadas en dicho monte. Segundo: condenar á los propios demandados á que dejen á la libre disposición de la citada señora Duquesa los bienes ó fincas descritas en esta sentencia y las que tengan ó cultiven dentro del referido monte del Castellar con los frutos producidos y debidos producir desde que fueron emplazados en esta demanda. Tercero: declarar nulos y de ningún valor ni efecto los títulos que los demandados tengan á su favor en tales fincas. Cuarto: mandar que se cancelen las inscripciones que á favor de los demandados y sus causantes-derecho se hayan practicado en el Registro de la propiedad en cuanto á los fines á que se refiere la demanda; y Quinto: condenar á los demandados al pago de todas las costas causadas en este pleito. Notifíquese esta sentencia personalmente á los demandados, cuyo domicilio se conoce, si así lo solicitare la parte, y en otro caso y por lo que afecta á los desconocidos, en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Ardanuy Prida.»

(Publicada en el mismo día.)

Y para que sirva de notificación á los herederos desconocidos de Francisca Bernal Jimeno, cumpliendo con lo mandado en providencia de este día en dichos autos á escrito de la parte actora, expido la presente cédula, para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y la firmo en Zaragoza, á 17 de Septiembre de 1902.—El Escribano, Justo Emperador.

## PARTE NO OFICIAL

### Banco de España.—Zaragoza.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible núm. 979, expedido por esta Sucursal en 9 de Enero de 1900 á favor del Capítulo Eclesiástico de Magallón, importante pesetas nominales 146.309'45 en Deuda al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.<sup>o</sup> del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 14 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Ricardo Echeverría.